

ANTEPROYECTO

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, en consecuencia, es obligación del Estado garantizar la seguridad de las usuarias y los usuarios del transporte público colectivo.
- II. Que es deber del Estado prevenir, sancionar y erradicar todo acto de violencia, subordinación u opresión hacia las mujeres, garantizando el pleno respeto y goce de los derechos sexuales reproductivos.
- III. Que la falta de instrumentos legales que regulen las condiciones adecuadas para alcanzar un transporte público libre de violencia contra las mujeres y con respeto de sus derechos humanos, es una deuda social pendiente al día de hoy; por tanto, es menester crear normativa local eficaz y eficiente que detecte, prevenga, proteja, repare, sancione y erradique la violencia hacia las mujeres en el transporte público colectivo; orientando adecuadamente, las actuaciones públicas y privadas a favor de las mujeres, garantizando de esta forma, una mejor calidad de vida.
- IV. Que conforme al artículo 204 numerales 3 y 5 de la Constitución de la Republica determina que la autonomía del municipio se extiende a gestionar libremente en las materias de su competencia, así como la posibilidad de poder decretar Ordenanzas y Reglamentos locales.
- V. Que es una obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; y la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y de sus habitantes.
- VI. Que dentro de las competencias municipales de conformidad al artículo 4, numerales 12 y 14, del Código Municipal, corresponden a las municipalidades la regulación de las actividades de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio, así como del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares.
- VII. Que el artículo 30 Numeral 4, del Código Municipal determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para normar el gobierno y la Administración Municipal, así mismo en el Art. 35 se establece su obligatorio cumplimiento.
- VIII. Que por Decreto Municipal N° 2, de fecha 22 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 135, Tomo 396, de fecha 20 de julio de 2012, se emitió la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Santa Tecla, que derogó la Ordenanza Contravencional del Municipio de Santa Tecla, emitida por Decreto Municipal N° 1, publicado en el Diario Oficial N° 35, Tomo 354, de fecha 23 de enero de 2002, así como las reformas contenidas en el Decreto Municipal número 4, publicado en el Diario Oficial número 179, Tomo 372, de fecha 27 de septiembre de 2006, siendo el objeto de la Ordenanza vigente establecer normas de convivencia ciudadana,

que conlleven a la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia social, procurando el ejercicio de los derechos y pleno goce de los espacios público y privados de los Municipios, basándose en la armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuera necesario.

- IX. Que la actual Ley de Procedimientos Administrativos, es de aplicación en todos los procedimientos administrativos, incluyendo los procedimientos sancionadores, regulando los aspectos generales y principios para ejercer la potestad sancionadora de la administración pública, siendo uno de estos principios el de proporcionalidad, el cual expresa que debe de existir debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción a aplicar, por lo que establece que en las sanciones pecuniarias deberá prever que las infracciones tipificadas no resulte más beneficio para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
- X. Que es necesario que como Municipalidad se realice una revisión y adecuación de las Ordenanzas que rigen y regulan el funcionamiento adecuado de los establecimientos que operan en esta jurisdicción, a efecto de supervisar de manera efectiva la operatividad de dichos negocios dentro de las normativas municipales que buscan garantizar la convivencia con los demás habitantes de este municipio; esto con motivo que mediante de Acuerdo Municipal se aprobaron las reformas que incluyeron la figura de la licencia y permiso de funcionamiento dentro de la normativa municipal; debiendo asimismo actualizar en cuanto a las cuantías que deben ser impuestas a los infractores, ya que las mismas se encuentran desfasadas.

POR LO TANTO:

Se somete a consideración del Concejo Municipal:

- Aprobar reforma a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; la reforma es en el sentido siguiente:

Art. 1.- Incorpórese un inciso al artículo 4, de la siguiente manera:

Art. 4.- Definiciones Básicas.

“CAMST: Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.”

Art. 2.- Incorpórese un inciso al literal b del artículo 19, de la siguiente manera:

Art. 19.- Deberes.

“Además, deberán considerarse como deberes para con el Municipio y el Orden Público, los siguientes:

1. *Dar aviso a las autoridades competentes de todas aquellas acciones que constituyan acoso sexual, de los cuales fuesen testigos en el momento de la realización de tal hecho en las unidades de transporte o cualquier lugar público o privado de la municipalidad.*
2. *Apoyar y auxiliar a las niñas, jóvenes y mujeres adultas ante cualquier situación de acoso que se genere en las unidades de transporte o cualquier lugar público o privado de la municipalidad, de los cuales fuesen testigos en el momento de la realización de tal hecho."*

Art. 3.- Agréguese tres incisos al artículo 42 quedando de la siguiente manera:

Art. 42.-Abandono de vehículos automotores en vías PÚBLICAS

Quien abandone cualquier clase de vehículo automotor en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios e ingresos a viviendas, por un período mayor a *treinta días*, será sancionado/a con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América.

En caso de no tener identificado al propietario del automotor, se colocará aviso en una parte visible del vehículo, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas continuas, el propietario lo retire el vehículo de forma voluntaria; caso contrario, la Municipalidad procederá a retirar dicho vehículo como medida provisional, el cual será llevado al depósito Municipal, facultándose para ello al CAMST, para que efectúen el traslado y resguardo del mismo.

Previo a la devolución del vehículo, el contraventor deberá comprobar la legítima posesión o propiedad del mismo por cualquier medio legal; debiendo cancelar la multa correspondiente y los demás gastos administrativos.

En caso de no presentarse ninguna persona a reclamar por el vehículo, se procederá conforme a la Ordenanza Especial para la venta en pública subasta.

Art. 4.- Reformase el artículo 56, en el sentido siguiente:

Art. 56.- Instalación de establecimientos o desarrollo de actividad comercial sin licencia o permiso de funcionamiento.

Quien instale establecimientos o desarrolle cualquier tipo de actividad comercial sin contar con *la Licencia de Funcionamiento* o permiso correspondiente, será sancionado/a con una multa de *ciento catorce dólares con veintiocho centavos de los Estados Unidos de América hasta ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio, el cual se aplicará*

de conformidad a la gravedad de la infracción y la capacidad económica del contraventor; y el cierre del establecimiento.

La falta de Renovación de la Licencia de Funcionamiento, será sancionada con multa de uno hasta ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio y el cierre del establecimiento.

En caso que se ejecute el cierre del establecimiento, éste será reaperturado únicamente hasta que el contraventor obtenga la licencia o permiso correspondiente.

Art. 5.- Agréguese cuatro incisos al artículo 80, quedando de la siguiente manera:

Art. 80.- Decomiso

En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrantia, reincidencia o ya sea por la utilización del espacio público, el Delegado/a podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien con el cual se contraviniera, en los casos previamente establecidos en la presente ordenanza y se deberá garantizar su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor/a sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente Ordenanza y en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado.

En el caso que fueren productos perecederos, habiéndose comprobado la legítima posesión o propiedad del mismo y una vez cancelada la multa, el Delegado/a ordenará su entrega después de pasadas cuarenta y ocho horas de realizado el decomiso; en caso que el propietario de los productos decomisados no comparezca a las instalaciones de la Unidad Contravencional, pasado el término antes mencionado, el Delegado/a ordenará su entrega a cualquier institución pública o de beneficencia, esto procederá cuando los productos se encuentren en un estado aún consumible para el ser humano; caso contrario, serán desechados.

En el caso de productos no perecederos, habiéndose comprobado la legítima posesión o propiedad del mismo y una vez cancelada la multa, el Delegado/a ordenará su entrega después de pasadas setenta y dos horas de realizado el decomiso; en caso que el propietario de los productos decomisados no comparezca a las instalaciones de la Unidad Contravencional, pasado el término de veinte días hábiles, el Delegado/a ordenará su entrega a cualquier institución pública o de beneficencia.

Si los objetos decomisados fueren nocivos a la salud, de tenencia prohibida, peligrosa o de comercio no autorizado, el Delegado/a dará aviso a las instituciones correspondientes.

El/la Agente del CAMST, que interviniere en la investigación de una contravención de la presente Ordenanza, podrá practicar decomiso de bienes, como medida cautelar, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen y sea necesario.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta, la cual deberá ser remitida al Delegado/a, incorporando las razones, justificaciones, circunstancias, debiendo establecer la disposición legal por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado, así como la dirección exacta del lugar en que se realizó el decomiso y para el resguardo de los productos decomisados, queda asignado el CAMST; así mismo quedará establecido en acta toda devolución y/o donación que se realice de los productos decomisados.

VIGENCIA

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los días del mes de dos mil veinte.